

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00265

Reunidos en la demanda de ACCIÓN POPULAR los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, se dispone:

1.ADMITIR la ACCIÓN POPULAR promovida por el ciudadano WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ en su condición de representante legal de VEEDURÍA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA –VEEDUR- en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL –PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.De la demanda y de sus anexos, corrarse traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

3. VINCULAR al presente asunto a la CONSTRUCTORA COLPATRIA., identificada con el NIT. 860.058.070-6, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local Ciudad Bolívar.

4. Comuníquesele al IDU, a la Secretaria del Habítad, a la UAE Cuerpo Oficial De Bomberos de Bogotá, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Planeación de Bogotá, a la Secretaria de Gobierno de Bogotá, como entidades encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos afectados, con el fin de que intervengan, si lo considera pertinente.

5.Notifíquese a los accionados, vinculados y al Ministerio Público. en debida forma conforme lo impone el inciso 4° del artículo 21 de la ley antes enunciada, en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

6. Comuníquesele al Ministerio Público, de este proveído, con el fin de que intervenga como parte publica en la defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera pertinente.

7. COMUNICAR a la Defensoría del Pueblo como dispone el inciso 2 del art. 13 de la ley 472 de 1998.

8. ORDENAR a las entidades demandadas y vinculadas que en las páginas web institucionales publiquen un LINK acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría de este Juzgado. El link deberá permanecer disponible en la página web de las entidades y redirigir al extracto de la demanda durante al menos 15 días entre la fijación y su des-fijación, ello deberá acreditarse ante el Despacho y con lo anterior, se

entenderá superado la fijación del aviso de que trata el Art. 21 Ley 472 de 1998.

9.A los miembros de la comunidad se informará sobre la admisión de esta acción, mediante avisos que para tal efecto se elaborará en la Secretaría de este Despacho, para que sean publicados en la página web de la Rama Judicial (Art. 21 Ley 472 de 1998) y de las entidades accionadas y vinculadas.

Notifíquese,



HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 114, el 16 de agosto de 2022, (Art. 9° Ley 2213 de 2022).